

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE RINCÓN DE LA VICTORIA RELATIVA AL CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN R-15 PARA CREACIÓN DE SISTEMAS DE ÁREAS LIBRES Y TRASPASO DE EDIFICABILIDAD A LA UNIDAD DE EJECUCIÓN R-14.2, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA (Expte. EA/MA/30/20).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha Ley transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. El artículo 39 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, recoge el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.4 de la citada ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 12 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Por su parte, el Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su Disposición final quinta modifica la redacción de los artículos 36 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/10/2022	PÁGINA 1/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHRPJRLFP EEHGNLDC8CHJFKX8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Integrada de la Calidad Ambiental. No obstante, en su Disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley, podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha Disposición transitoria tercera en el presente caso.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La presente Innovación del PGOU de Rincón de la Victoria se redacta con la finalidad de abrir un nuevo acceso al Paseo Marítimo, con las dimensiones en anchura, adecuadas y coincidentes con los espacios libres públicos situados al norte y sur de la actual UE R-15, desde el Camino Viejo de Vélez hasta el mar, atravesando C/ Higueral y Avda. del Mediterráneo.

Con ese objetivo se modifica la calificación de la parcela 3.360 m² de superficie incluida en la UE R-15 del TR PGOU, pasando de Manzana Cerrada MC-3, con 5.850 m² asignados, a zona verde pública, posibilitando la apertura al paseo marítimo con dimensiones suficientes de una parte consolidada de la ciudad.

Este aprovechamiento actual de la UE R-15 se transfiere a la UE R-14.2 aplicando el coeficiente 1,2 que pondera la diferente ubicación de los suelos emisores y receptores de este aprovechamiento.

El artículo 40.3 a) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en su redacción anterior a la modificación operada por la Disposición final quinta de la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*, de aplicación en este caso como se ha expuesto anteriormente de acuerdo con su Disposición transitoria tercera, recoge que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada: “*Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentren entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b) anterior*”.

La Innovación del PGOU de Rincón de la Victoria relativa al cambio de calificación de la unidad de la ejecución R-15 para creación de sistemas de áreas libres y traspaso de edificabilidad a la unidad de ejecución R-14.2, es una modificación que afecta a la ordenación estructural del instrumento de planeamiento general del municipio, sin incardinarse entre los supuestos de hecho contemplados en el artículo 40.2 b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, sino en el 40.3 a), por lo que, se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 7 de agosto de 2020 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la “*Modificación del PGOU de Rincón de la Victoria relativa al cambio de calificación de la unidad de la ejecución R-15 para creación de sistemas de áreas libres y traspaso de edificabilidad a la unidad de ejecución R-14.2*”, acompañándose documentación con el contenido establecido en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/10/2022	PÁGINA 2/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHRPJRLFP EEHGNLDC8CHJFKX8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

9 de julio. Se adjuntan los siguientes documentos a la solicitud:

- Borrador de la Innovación, fechado en octubre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40.7 de la citada Ley 7/2007.
- Documento Ambiental Estratégico, fechado en febrero de 2021, que cubre los aspectos que se señalan en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007.

Analizada la documentación aportada, se comprueba que el documento ambiental estratégico presentado adolece de diversas carencias en cuanto a los contenidos mínimos exigidos en el artículo 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*. En consecuencia, esta Delegación Territorial emite, el 24 de septiembre de 2020, el correspondiente requerimiento de subsanación, al que el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria da respuesta, mediante el consecuente aporte documental con fecha 29 de septiembre de 2020. Analizada la nueva documentación presentada, y dado que no daba solución a las carencias detectadas y puestas de manifiesto anteriormente, esta Delegación Territorial formula, con fecha 11 de noviembre de 2020, un nuevo requerimiento de subsanación, al que el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria vuelve a dar respuesta con fecha 26 de marzo de 2021.

Analizada la documentación ambiental y urbanística presentada el 26 de marzo de 2021, se verifica que se han incluido los contenidos mínimos establecidos en los artículos 39.1 y 40.7 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Del estudio de la documentación se comprueba, asimismo, que la *“Modificación del PGOU de Rincón de la Victoria relativa al cambio de calificación de la unidad de la ejecución R-15 para creación de sistemas de áreas libres y traspaso de edificabilidad a la unidad de ejecución R-14.2”* afecta a la ordenación estructural del instrumento de planeamiento general del municipio pero no se encuentra comprendida en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 40.2 b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, incardinándose, por consiguiente, en el supuesto de hecho recogido en el artículo 40.3 a) del citado cuerpo legal.

El 9 de julio de 2021 se emite, por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3.a) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible	
Servicio de Dominio Publico Hidráulico y Calidad de las Aguas	28.06.2022
Calidad Hídrica (Costas)	12.09.2022
Departamento de Calidad del Aire	26.11.2021
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo.	26.10.2021



Servicio de Gestión del Medio Natural	05.05.2022
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico	
Servicio de Bienes Culturales	17.01.2022

De los informes recibidos se adjunta copia en el Anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico.

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.

En el anexo I del presente informe ambiental estratégico se hace un resumen del contenido del documento urbanístico y del documento ambiental estratégico presentados.

En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las que se establecen en el siguiente apartado del presente Informe Ambiental Estratégico, "4. Valoración Ambiental del Plan".

4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO.

4.1.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

Con fecha 26 de noviembre de 2021, se emite informe por parte del Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, donde concluye que no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

4.2.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico.

Con fecha 28 de junio de 2022, se emite informe por parte del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia.

A continuación se resumen las principales determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Red hidrográfica.

- Identificación de masas de agua superficiales y zonas de protección

Las parcelas objeto de esta innovación se encuentran situadas entre dos cauces, Arroyo Granadillas, y Arroyo Pajaritos. Ambos cauces han sido estudiados, y se encuentra delimitada la línea de deslinde, resultando que el sector se halla fuera de la zona de policía y zona de servidumbre de ambas masas de aguas superficiales.

- Inundabilidad y zona de flujo preferente.

No obstante, no se encuentra en el documento ambiental estratégico, ni en la Memoria y planos aportados, ningún tipo de consideración respecto de la inundabilidad del sector. Así pues consultados los correspondientes Mapas de peligrosidad y riegos por inundación, de conformidad con lo previsto en el Real



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/10/2022	PÁGINA 4/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHRPJRLFP EEHGNLDC8CHJFKX8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Decreto 903/2010 de 9 de Julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, el sector esta afectado por los episodios de inundación de 100 y 500 años de periodo de retorno.

Los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de Andalucía componen el conjunto de trabajos que culminan la primera fase de planificación (2016-2021) de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundaciones.

La Directiva, que tiene como objetivo el establecimiento de un marco común europeo para la gestión de las inundaciones, pretende reducir las consecuencias negativas de los riesgos de inundaciones para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica en la Comunidad Europea e introduce nuevos criterios a tener en cuenta para la gestión del riesgo de inundaciones y para la protección de personas y bienes en los países integrantes de la Comunidad Europea. Las determinaciones de la Directiva fueron transpuestas a la legislación española mediante el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 903/2010, corresponde a la Junta de Andalucía la elaboración de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRIs) de las cuencas intracomunitarias andaluzas: Tinto, Odiel y Piedras; Guadalete y Barbate; y Cuencas Mediterráneas Andaluzas y al Estado, a través de los organismos de cuenca, la elaboración de los PGRIs de las cuencas intercomunitarias.

Tras la aprobación de la primera Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación de las demarcaciones internas andaluzas, por, Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio, de 23 de abril de 2012 (BOJA n.º 97 de 18 de mayo de 2012), en julio de 2014 se sometieron a información pública los Mapas de Peligrosidad y de Riesgo de inundación, dando paso a continuación a la elaboración de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación. Los PGRIs de las tres demarcaciones internas de Andalucía fueron aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 20 de octubre de 2015 y por el Consejo de Ministros el 15 de enero de 2016, mediante Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación de las cuencas internas de Andalucía: demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; Guadalete y Barbate; y Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

No obstante, los citados Planes fueron ANULADOS por sentencias de 8 y 11 de abril de 2019 y de 5 y 11 de julio de 2019, por lo que remitimos a los nuevos Planes de Gestión del Riesgo de Inundación para el ciclo de planificación hidrológica 2021-2027, actualmente en trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se deberá de tener en cuenta la zona de flujo preferente en el sector, a tal efecto se consulta la cartografía oficial disponible.

La zona de flujo preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas. A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

- a) Que el calado sea superior a 1 m.
- b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
- c) Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/10/2022	PÁGINA 5/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHRPJRLFPEEHGNLDC8CHJFKX8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobre-elevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobre-elevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.

En la delimitación de la zona de flujo preferente se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río.

- Zona de flujo preferente en el sector



En la imagen extraída del visor (<https://lajunta.es/310jy>), se detecta que la parcela AH-1, de la UER-15, se vería afectada por la zona de flujo preferente, del Arroyo Pajaritos.

Nos remitimos a la aplicación del art 9 ter: “Obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado” del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que dispone:

1. En el suelo que se encuentre en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado de acuerdo con el artículo 21.3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:
 - a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.
 - b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/10/2022	PÁGINA 6/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHRPJRLFP EEHGNLDC8CHJFKX8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.

- c) Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.
- d) Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.
- e) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.
- f) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 100 años de período de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Dado que la innovación conlleva el traspaso a esta zona AH-1, de la UER-15, destinado a un uso clasificado como zona verde, se considera que el impacto es compatible con la normativa vigente

- Inundabilidad de las parcelas

Revisados los Mapas de Peligrosidad mencionadas en el correspondiente visor, se observa que ambas parcelas tanto, la destinada a zona verde como la que se destina a uso residencial se ubicarían en suelo inundable para el periodo de retorno de 500 años, de ambos cauces.



Calado del periodo de retorno de 500 años



Calado del Periodo de Retorno de 100 años



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/10/2022	PÁGINA 7/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHRPJRLFP EEHGNLDC8CHJFKX8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por ello, se debe tener en cuenta la aplicación del art. 14 bis del RDPH, que dispone:

En aquellos suelos que se encuentren a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.

- a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.
- b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Por tanto la afección se puede considerar compatible, debiendo tener en cuenta en el futuro proyecto de urbanización las determinaciones del precepto anteriormente indicado.

Masa de agua subterránea

La masa de agua subterránea mas cercana al ámbito de actuación es METAPELITAS DE SIERRAS TEJEDA ALMIJARA, con código europeo 060.065.

No se considera que esta innovación suponga impactos notables sobre la masa de agua.

Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento.

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario, deberán presentar la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas, acreditando la titularidad de los mismos, y su situación administrativa concesional.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/10/2022	PÁGINA 8/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHRPJRLFP EEHGNLDC8CHJFKX8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

Resulta de aplicación el artículo 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, establece que:

“Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

- a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*
- b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.”*

Asimismo, el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que: “El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”

En cuanto a la utilización de aguas regeneradas y/o sobre aprovechamiento de las aguas pluviales para la utilización en el riego de zonas verdes, deberá contar con la oportuna autorización o concesión administrativa.

Infraestructuras del ciclo integral del agua. Saneamiento y depuración.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el artículo 13.1 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, establece que: “Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

- c) *El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.*
- d) *La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.*
- e) *El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.”*

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del instituto de Estadística de Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/10/2022	PÁGINA 9/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHRPJRLFPEEHGNLDC8CHJFKX8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Si resultase necesario aportar EHH a la Administración Hidráulica para el preceptivo Informe en materia de Aguas, deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las medidas de defensa propuestas, T-10 T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Vía Intenso Desagüe y para graves daños según el artículo 9.2 RDPH.

Los usos en zona inundable deberán ser los regulados por el artículo 9 y siguientes del Reglamento de DPH.

Concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En el caso de definirse medidas de defensa deberá aportarse características de las mismas, así como definición de T-10, T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Cía Intenso Desagüe resultado de la aplicación de dichas medidas sin afección de terceros, así como presupuesto de ejecución de la obra propuesta.

4.3. Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo.

Con fecha 26 de octubre de 2021 se emite informe por parte del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del *Reglamento de Residuos de Andalucía*, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de*



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/10/2022	PÁGINA 10/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHRPJRLFP EEHGNLDC8CHJFKX8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas de la ejecución de la presente INNOVACIÓN DEL PGOU RINCÓN DE LA VICTORIA, se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Real Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.

Residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del *Reglamento de Residuos de Andalucía*: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Residuos de construcción y demolición.

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/10/2022	PÁGINA 11/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHRPJRLFPEEHGNLDC8CHJFKX8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito del proyecto se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/10/2022	PÁGINA 12/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHRPJRLFP EEHG N LDC8CHJFKX8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.4.- Consideraciones en materia del Medio Natural

Con fecha 4 de mayo de 2022, se emite informe por parte del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia.

A continuación se resumen las determinaciones de este último informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

ANÁLISIS DE AFECCIONES

Respecto al análisis de afecciones, no se encuentran valores florísticos ni faunísticos de carácter de protección, según nuestras bases de datos y la REDIAM. Tampoco se encuentran Hábitats de Interés Comunitario, ni otros valores ambientales como georrecursos, árboles singulares, etc.

En relación al medio natural, fauna y flora del Sector, se contemplan muy pocos valores dentro de este ámbito fruto de su desnaturalización progresiva propio de los vacíos urbanísticos, al estar rodeado de zonas permanentemente urbanizadas desde antiguo.

CONCLUSIONES.

En cuanto a la fauna silvestre, como medida preventiva y de manera general, se deberían realizar prospecciones antes del inicio de cualquier tipo de intervención urbanística, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos de aves. La época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para no provocar alteraciones o molestias a las aves de tipo urbanas (mirlos, jilqueros, vencejos, etc.).

A la hora de la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo. Se debe tener especial atención a la posible existencia de quirópteros (murciélagos) dada la existencia de edificaciones antiguas las cuales suelen ser aprovechadas como refugios por este grupo de animales.

En la ordenanza reguladora de jardines debería incorporarse la eliminación de especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el *Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras*, así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados. Respecto a las zonas verdes, cualquier especie silvestre utilizada en la restauración deberá ser autóctona, para ello será necesario que las semillas y las plantas utilizadas procedan de viveros autorizados y que, en todo caso, dispondrán del correspondiente certificado de material genético

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/10/2022	PÁGINA 13/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHRPJRLFPEEHGNLDC8CHJFKX8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

seleccionado o se podrán recolectar semillas de plantas silvestres de la zona. Se deberá responder de los ejemplares que no arraiguen mediante la reposición de marras, de forma que quede garantizada la viabilidad de como mínimo el 85% de los ejemplares propuestos para la restauración. La restauración se realizará al azar al objeto de imitar una regeneración natural, sin usar ningún tipo de marco de plantación, evitando regularidades y patrones repetitivos que denoten artificialidad.

Respecto al diseño de los modelos de edificación, en este caso en la zona de equipamientos deportivos, se debería limitar la altura de los mismos, a un máximo de 7 u 8 alturas, de tal forma que no sirvan de impedimento de vuelo para las especies que circulan habitualmente por la zona.

4.5. Consideraciones en materia de Costas.

Con fecha 12 de septiembre de 2022 se emite informe por parte del Departamento de Calidad Hídrica de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Una vez analizada la documentación presentada, por parte del Departamento de Calidad Hídrica se ha determinado que la actuación es conforme a la materia competencia de este Departamento, según el deslinde 01/16/29/0006 no se desarrolla en Zonas de Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPM-T), ni su su Zona de Servidumbre aunque sí se desarrolla en la Zona de Influencia del DPM-T definidos por la *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas* y el Reglamento General de Costas (RD 876/2014, de 10 de octubre).



Los requisitos que deben cumplirse según el artículo 59 del *Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas* respecto a la extensión y régimen de la zona de influencia, son:

1.- *La ordenación territorial y urbanística sobre terrenos incluidos en una zona, cuya anchura se determinará en los instrumentos correspondientes y que será como mínimo de 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar, respetará las exigencias de protección del dominio público marítimo-terrestre a través de los siguientes criterios:*

a) *En tramos con playa y con acceso a tráfico rodado, se preverán reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.*

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/10/2022	PÁGINA 14/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHRPJRLFP EEHGNLDC8CHJFKX8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

b) Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la acumulación de volúmenes sin que, a estos efectos, la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable sectorizado, delimitado o equivalente, de acuerdo con la normativa autonómica, en el término municipal respectivo. Se entenderá por densidad de edificación a efectos de este reglamento la edificabilidad definida en el planeamiento para los terrenos incluidos en la zona.

Adicionalmente, en cualquier clase de suelo, se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas, de manera que, a los efectos de aplicación de este reglamento, la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni romper la armonía del paisaje costero o desfigurar su perspectiva.

2-. Para el otorgamiento de las licencias de obra o uso que impliquen la realización de vertidos al dominio público marítimo-terrestre se requerirá la previa obtención de la autorización de vertido correspondiente (artículo 30 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

Así mismo esta actuación según la documentación aportada responde al objetivo de creación de un eje Norte-Sur de espacios públicos, que conectaría una zona céntrica de la ciudad con alta densidad de población, hasta el Paseo marítimo y la playa. El objetivo citado en el punto anterior y la documentación aportada se considera compatible con el artículo 59 del Real Decreto 876/2014 y la actuación se informa como compatible en materia de este Departamento.

4.6.- Consideraciones en materia de Patrimonio Histórico

Con fecha 17 de enero de 2022, se emite informe por parte del Departamento de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

“Se concluye que el proyecto presenta un cierto riesgo para el Patrimonio Arqueológico por su inmediatez al yacimiento catalogado, por tanto, como conclusión se informa de forma viable, quedando condicionado a la realización de las siguientes actividades arqueológicas:

Control Arqueológico de Movimientos de Tierra que cautelará las alteraciones que se efectuarán en toda la ejecución. En el caso de que se produzcan hallazgos arqueológicos será necesario la adopción de las medidas necesarias para la protección y conservación de los restos, así como las medidas correctoras que procedan en este sentido para la propia obra. Todas las nuevas actividades arqueológicas que se lleven a cabo con motivo del presente proyecto, deberán ser autorizadas, previamente, por esta Delegación Territorial y realizadas por técnico competente (arqueólogo). Para ello, será preceptivo la elaboración del proyecto de la correspondiente actividad que acompañará la solicitud de la misma.

Según lo establecido en el *Decreto Ley 26/2021, de 14 de diciembre de 2021, para la Adopción de medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica de Andalucía*, y atendiendo a lo establecido en el Capítulo XVI sobre Medidas de simplificación y mejora de la calidad regulatoria en materia de museos y patrimonio histórico, en el art. 68.5:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/10/2022	PÁGINA 15/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHRPJRLFPEEHGNLDC8CHJFKX8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 68. Modificación de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre (LAN 2007, 564) , del Patrimonio Histórico de Andalucía La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, queda modificada como sigue:

Cinco. Se modifican los apartados 1 del artículo 52 que quedan redactados del siguiente modo:

1. Será necesaria la previa autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para la realización de Proyectos Generales de Investigación Arqueológica y de las siguientes actividades arqueológicas en Andalucía: excavaciones y prospecciones arqueológicas, terrestres o subacuáticas, análisis de estructuras emergentes y la reproducción y estudio del arte rupestre.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en este artículo, estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

El modelo normalizado de dicha declaración responsable se establecerá mediante orden de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Los resultados de esta actividad marcarán, en su caso, las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de esta Delegación Territorial, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiera, en su caso, ser necesario ejecutar.”

Deberá solicitarse informe sectorial en materia de Bienes Culturales para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación.

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la “Innovación del PGOU de Rincón de la Victoria relativa al cambio de calificación de la unidad de la ejecución R-15 para creación de sistemas de áreas libres y traspaso de edificabilidad a la unidad de ejecución R-14.2”, formulada por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/10/2022	PÁGINA 16/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHRPJRLFPEEHGNLDC8CHJFKX8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- a) Para evitar afecciones al Dominio Público Hidráulico y para garantizar que se empleen de manera sostenible los recursos hídricos, se atenderá a lo indicado en el apartado **4.2** “Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico” del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria deberá recabar de la administración hidráulica autonómica, tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, informe en materia de aguas en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.2 de la *Ley 8/2010, de 20 de julio, de aguas de Andalucía*, y en el artículo 32.1 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía*.
- b) En materia de residuos y protección del suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado **4.3** “Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo” del presente Informe Ambiental Estratégico.
- c) En lo relativo al Medio Natural, se estará a lo señalado en el apartado **4.4** de este informe ambiental estratégico.
- d) En lo relativo a la protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre y sus zonas de servidumbre e influencia, se estará a lo señalado en el apartado **4.5** de este informe ambiental estratégico.
- e) En lo relativo a las posibles afecciones al Patrimonio Histórico, se estará a lo señalado en el apartado **4.6** de este informe ambiental estratégico. Tras la aprobación inicial del documento de planeamiento, el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria deberá solicitarse informe sectorial en materia de Bienes Culturales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1.2ª de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía*, y en el artículo 29.4 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía*.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/10/2022	PÁGINA 17/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHRPJRLFP EEHGNLDC8CHJFKX8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I: RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE RINCÓN DE LA VICTORIA RELATIVA A LA DESCLASIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN R-15 PARA CREACIÓN DE SISTEMAS DE ÁREAS LIBRES Y TRASPASO DE EDIFICABILIDAD A LA UNIDAD DE EJECUCIÓN R-14.2 Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico.

El Documento Ambiental Estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Los objetivos de la planificación.
- El alcance y contenidos del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- Desarrollo previsible del plan o programa.
- Una caracterización de la situación del medio ambiente antes de desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado.
- Los efectos previsibles y, si procede, su cuantificación.
- Los efectos previsibles sobre planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.
- Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan, tomando en consideración el cambio climático.
- Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.
- Adenda: Sobre plan con incidencia en materia de cambio climático.

2. Objetivos de la planificación.

La presente Modificación del PGOU de Rincón de la Victoria se redacta con objeto de abrir un nuevo acceso al Paseo Marítimo, con las dimensiones en anchura, adecuadas y coincidentes con los espacios libres públicos situados al norte y sur de la actual UE R-15, desde el Camino Viejo de Vélez hasta el mar, atravesando C/ Higueral y Avda. del Mediterráneo.

El suelo privado de la UE R-15 es actualmente el único que impide una conexión visual, funcional y urbanística. La obtención de este suelo permitiría la creación de un eje Norte-Sur de espacios públicos, que conectaría una zona céntrica de la ciudad donde habitan un gran número de habitantes, hasta el Paseo marítimo y la playa. Conectaría la urbanización Cotomar situada al norte, las edificaciones existentes en la UE

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/10/2022	PÁGINA 18/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHRPJRLFP EEHGNLDC8CHJFKX8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

R-14 conocida como "Huerta Julián", los espacios y edificios públicos situados en esta misma zona (piscina cubierta municipal, jardines públicos, futuro auditorio, así como aparcamientos en plaza de la Concordia) con la Avda. del Mediterráneo y a su vez con el Paseo Marítimo y playa, con las dimensiones demandadas por los espacios públicos ya existentes. Como efecto adicional se consigue intercalar zonas ajardinadas entre zonas edificadas que mejorarán ornamentalmente el lugar.

Para ello se pretende:

- La alteración de la ordenación de la UE R-15 de manera sustancial con lo actualmente recogido en el estudio de detalle de la misma, suprimiendo el uso residencial y los 5.850 m² asignados a este uso por el Estudio de Detalle y calificando el suelo como Zona Verde Pública, con carácter de Sistema General de Áreas Libres de la ciudad. De los 3.360 m² de superficie actual de la UE R-15, 2.567 m² pasará a zonas verdes públicas y 793 m² a viales.
- Incorporar y/o transferir al polígono nº 2 de la UE R-14, la totalidad del aprovechamiento objetivo asignado a la actual UE R-15, incrementado por la aplicación de un coeficiente que valora la diferente ubicación y que se justificará más adelante, lo que suponen un total de 7.020 m² (5850 m² x 1,2 = 7.020 m²). Esto provoca un incremento de 1.170 m² respecto a los 5.850 m² que se transfieren de la actual UE R-15. La parcela receptora de este aprovechamiento que denominaremos P6, estaría compuesta por dos parcelas, una la actual parcela P1-A2 de la UE R-14.2, con 4.408,35 m² de superficie y un techo asignado de 1.218 m² en tipología OA-9, y otra por 1.532 m² que es parte de la zona verde pública V-1 anexa por el Este a la anterior P1-A2, que lógicamente no tiene asignado aprovechamiento alguno. De esta forma, la parcela resultante P6 pasará de tener 1.218 m² a 8.238 m² como consecuencia de los 7.020 m² trasvasados con ponderación que hemos referido anteriormente. Este techo edificable es perfectamente asumido por la ordenanza propuesta en esta P6, que es la misma OA-9 que actualmente dispone la parcela edificable P1-A-2 que la compone, ampliando esta calificación a los 1.532 m² de zona verde que se anexionan a esta P6. A su vez, y con el objeto de facilitar la gestión de esta futura parcela P6, esta innovación subdivide la misma en dos, una denominada P6-1 con 1.532 m² de superficie y un techo edificable asignado de 1.887,88 m², y la P6-2 con 4.408,35 m² de superficie y un techo asignado de 6.350,12 m². En el siguiente cuadro se resume lo referido anteriormente:

Situación actual		Resultante ME	
UE R-15	P1-A2 (UR R-14.2)	P6-1	P6.2
5.850 m2t	1.218 m2t	1.887,88 m2t	6.350,12 m2t
7.068 m2t		8.238 m2t	
Incremento de 1.170 m2t que es superior a 706,8 m2t (10% de los iniciales 7.068 m2t)			

3. Análisis de Alternativas.

El Documento Ambiental Estratégico considera 3 alternativas posibles:

- **Alternativa 0:** No alterar el P.G.O.U.
- **Alternativa 1:** Se realizaría un cambio del P.G.O.U. según lo mencionado anteriormente:
 - Polígono nº 2 de la UE R-14 y parte de la zona verde pública V-1 pasa AR SUNC-1 compuesto por las

parcelas P6-1 y P6-2, tendría una superficie de 5.940,35 y un techo asignado de 8.238 m2t.

- UE R-15 pasa a SG SUNC-1 que estaría compuesto por 3.360 m2 que se distribuirían de la siguiente forma:
 - 649 m2 de red viaria para vehículos: 383,5 m2 de calzada y 265,5 m2 de aparcamientos.
 - 793 m2 de red viaria peatonal.
 - 1.918 m2 de espacios libres públicos.

La red viaria para vehículos uniría los viales calle el Higueral y Avda. Del Mediterráneo cuyo trazado sería perpendicular a ambos.

- **Alternativa 2:** En esta alternativa se mantendría el AR SUNC-1 como en la anterior y el SG SUNC-1 estaría compuesto por las siguientes superficies:
 - 793 m2 de red viaria peatonal.
 - 2.567 m2 de espacios libres públicos.

VALORACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS

- Alternativa 0:

Esta alternativa es más simple considerando el proceso de tramitación, ya que se evitan los necesarios para cambiar el P.G.O.U.

Ventajas

- Es más rápida que las otras alternativas.
- No requiere de procedimientos urbanísticos y ambientales adicionales.

Inconvenientes

- En la actual UE R-15 se interrumpe el tránsito peatonal tal como se encuentra conformado al norte de la calle Higueral, con espacios amplios y zonas verdes.

- Alternativa 1:

Cambio del P.G.O.U. según lo descrito anteriormente:

Ventajas

- Aumenta la permeabilidad territorial en el tránsito de personas y vehículos
- Aumenta la superficie de zonas libres totales en 1.828 m2, con respecto a la situación inicial y las sitúa en un lugar donde antes no había, entre parcelas edificadas, contribuyendo a mejorar el paisaje.

Inconvenientes

- Requiere la tramitación de procedimientos urbanísticos y ambientales.
- Al incluir un vial con calzada para el tráfico de vehículos, crea una nueva incorporación a la avenida del Mediterráneo que provoca una ralentización de tránsito de vehículos por la misma.
- Aumenta el aprovechamiento urbanístico en 1.170 m2t. si se considera 80 m2/viv y un índice de 2,4 hab/viv resulta un incremento de la población de $1.170 \times 2,4 / 100 = 36$ habitantes y la construcción de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/10/2022	PÁGINA 20/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHRPJRLFP EEHGNLDC8CHJFKX8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

unas 15 viviendas más, con respecto a la situación actual.

- Alternativa 2:

Cambio del P.G.O.U. según lo descrito anteriormente:

Ventajas

- Aumenta la permeabilidad territorial en el tránsito de personas.
- Al igual que en la alternativa 1, aumenta la superficie de zonas libres totales en 1.828 m2, con respecto a la situación inicial y las sitúa en un lugar donde antes no había, entre parcelas edificadas, contribuyendo a mejorar el paisaje.
- En comparación con la alternativa 1, al no incluir el tránsito, ni el aparcamiento de vehículos se dedica mayor superficie a espacios libres públicos, que supone un aumento de 649 m2.

Inconvenientes

- Requiere la tramitación de procedimientos urbanísticos y ambientales.
- Al igual que en la alternativa 1, aumenta el aprovechamiento urbanístico en 1.170 m2t
- De la misma manera que en la alternativa 1, aumenta el aprovechamiento urbanístico, con una estimación de incremento de la población de 36 habitantes y la construcción de unas 15 viviendas más, con respecto a la situación actual.
- Se pierden plazas de aparcamiento respecto a la alternativa 1.

ALTERNATIVA SELECCIONADA

Los criterios de selección que se han considerado son los siguientes:

- Mejora de la movilidad peatonal.
- Mejora del paisaje urbano.

JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA

Tanto la Alternativa 1 como la Alternativa 2 permiten el cambio que ofrece mayores espacios libres que favorecen el tránsito peatonal. Además rompen con una línea de edificaciones contribuyendo a mejorar el paisaje urbano.

El aumento del aprovechamiento urbanístico en las Alternativas 1 y 2, supone un incremento reducido de viviendas y de la población que tendrá una incidencia muy poco significativa sobre las infraestructuras, servicios y equipamientos públicos.

La diferencia entre la alternativa 1 y la alternativa 2 es que en la primera se incluye en el viario una calzada para el tráfico de vehículos y menor superficie de zonas libres; el tráfico de vehículos está garantizado de forma suficiente con los viales ya existentes en el entorno, por lo tanto no constituye una ventaja importante, además supondría este vial una injerencia en la avenida del Mediterráneo que ralentizaría el tráfico en esta vía. La Alternativa 2 tiene más superficie para áreas libres, favorece el paisaje urbano al evitar tanto los vehículos que circulan como los que se estacionen.

Por tanto, la alternativa elegida es la número 2.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/10/2022	PÁGINA 21/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHRPJRLFP EEHGNLDC8CHJFKX8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/10/2022	PÁGINA 22/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHRPJRLFPEEHGNLDC8CHJFKX8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: MA-70474 (DPH/PLM/JDR/tpa) SPA/DPA/RMF/109/2020
(EA/MA/30/20)

Fecha: Fecha firma electrónica

Asunto: EAE SIMPLIFICADA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU PARA LA DESCLASIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE
EJECUCIÓN R-15 PARA CREACIÓN DE SISTEMAS DE ÁREAS LIBRES Y TRASPASO DE EDIFICABILIDAD A LA
UNIDAD DE EJECUCIÓN R-15.2, T.M. RINCÓN DE LA VICTORIA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

El Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	28/06/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmbAEGANYFVE58RXEVM56E84QY2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ref SPA: SPA/DPA/RMF/109/2020 (EA/MA/30/20)

N/Ref: MA-70474

Asunto: EAE simplificada de la innovación del PGOU de Rincón de la Victoria para la desclasificación de la unidad de ejecución R-15 para creación de sistemas de áreas libres y traspaso de edificabilidad a la unidad de ejecución R-15.2

DATOS

Fecha registro entrada: 12/07/2021 N° registro: ---
Peticionario: Servicio de Protección Ambiental
Lugar: Calle el Higueral y N-340.
Municipio: Rincón de la Victoria
Provincia: Málaga
Cauce: Granadillos y Pajaritos
Margen: Derecha e izquierda respectivamente.
Coords. UTM (ETRS89): X: 386467 Y: 4063979

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 12 de julio de 2021, se recibe comunicación interior del Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión de informe sobre los aspectos competencia en materia de Aguas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la de la innovación del PGOU de Rincón de la Victoria para la desclasificación de la unidad de ejecución R-15 para creación de sistemas de áreas libres y traspaso de edificabilidad a la unidad de ejecución R-15.2, de acuerdo con lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A tal efecto se aporta la documentación siguiente para su análisis:

- Documento Ambiental Estratégico,
- Memoria expositiva
- Planos

CONSIDERACIONES

El Plan General de Ordenación Urbana del Rincón de la Victoria fue aprobado con fecha 30 de Octubre de 1991, y con fecha 31 de Julio de de 2008 se procedió a su adaptación parcial a la Ley 7/2002, de 17 de



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	28/06/2022	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmFG2HQLF4FRPWNE4NWFA86DBL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

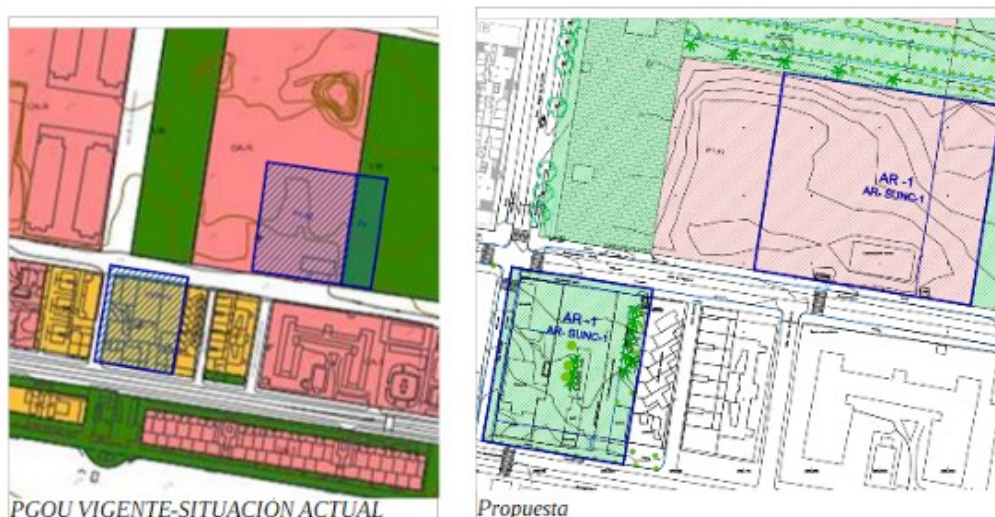


Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. Dicho plan prevé en la ordenación del suelo urbano, las unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado denominadas UE R-14 y UE R-15.

La Unidad UR-14 se ha dividido en dos unidades de actuación y se encuentra desarrollada, debiendo ser considerado como suelo urbano consolidado, por su parte la UR -15 si bien se encuentra aprobado su estudio de detalle, no se ha llevado a cabo ejecución, siendo su categorización de suelo urbano no consolidado.

Una vez descrita la situación, con la modificación se pretende suprimir el uso residencial de la UE R-15, y destinarlo a zona verde pública y calificarlo como sistema general de Áreas libres de la ciudad, incluyendo la parte correspondiente a viales.

Así se trata de transferir la superficie del UE R-15 al UE R-14, lo que genera un incremento de 1170 mts². Resultando una parcela que pasa a denominarse P-6, compuesta por dos parcelas, P6-1 y P6-2.



Situación actual		Resultante ME	
UE R-15	P1-A2 (UR R-14.2)	P6-1	P6.2
5.850 m2t	1.218 m2t	1.887,88 m2t	6.350,12 m2t
7.068 m2t		8.238 m2t	
Incremento de 1.170 m2t que es superior a 706,8 m2t (10% de los iniciales 7.068 m2t)			

Fig.nº 1 (Pág. 5 Memoria y planos aportados).

LOCALIZACIÓN

Estamos ante dos suelos próximos entre sí, separados por la calle Higueral.



La UE R-15 y dos parcelas de la UE R-14), conforman el ámbito de ordenación o Área Homogénea de esta innovación, en donde se produce un incremento de techo edificable de 1.170 m²t, consecuencia del trasvase de techo asignado a la UE R-15 (5.850 m²t), ponderado por el coeficiente de localización entre ésta y las parcelas receptoras de la UE R-14 (equivalen en valor a 7.020 m²t en esta nueva ubicación).



La ordenación propuesta pretende abrir un nuevo acceso al Paseo Marítimo, con las dimensiones en anchura, adecuadas y coincidentes con los espacios libres públicos situados al norte y sur de la actual UE R-15, desde el Camino Viejo de Vélez hasta el mar, atravesando C/ Higueral y Avda. del Mediterráneo.

Para la presente innovación el documento ambiental dispone tres alternativas, La alternativa 0 que implica no modificar el PGOU, la alternativa n.º 1. que supone modificar el PGOU con la siguientes consecuencias Polígono nº 2 de la UE R-14 y parte de la zona verde pública V-1 pasa AR SUNC-1 compuesto por las parcelas P6-1 y P6-2, tendría una superficie de 5.940,35 y un techo asignado de 8.238 m²t. - UE R-15 pasa a SG SUNC-1 que estaría compuesto por 3.360 m² que se distribuirían de la siguiente forma: y 649 m² de red viaria para vehículos: 383,5 m² de calzada y 265,5 m² de aparcamientos. y 793 m² de red viaria peatonal. y 1.918 m² de espacios libres públicos. Por último la Alternativa 2.- En esta alternativa se mantendría el AR SUNC-1 como en la anterior y el SG SUNC-1 estaría compuesto por las siguientes superficies: y 793 m² de red viaria peatonal. y 2.567 m² de espacios libres públicos.

La diferencia entre la alternativa 1 y la alternativa 2 es que en la primera se incluye en el viario una calzada para el tráfico de vehículos y menor superficie de zonas libres; el tráfico de vehículos está garantizado de forma suficiente con los viales ya existentes en el entorno, por lo tanto no constituye una ventaja importante, además supondría este vial una injerencia en la avenida del Mediterráneo que ralentizaría el tráfico en esta vía. La Alternativa 2 tiene más superficie para áreas libres, favorece el paisaje urbano al evitar tanto los vehículos que circulan como los que se estacionen. Por tanto, la alternativa elegida es la número 2.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	28/06/2022	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmFG2HQLF4FRPWEX4NWFA86DBL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección adyacentes.

En el presente informe se analizará si los posibles impactos que esta innovación pudiera suponer para el dominio público hidráulico es moderado y por tanto compatible o no con el respeto a la normativa vigente en materia de agua.

En este sentido, cualquier actuación por pequeña que sea, supondrá un impacto, la cuestión reside en determinar si el impacto es evaluable, y una vez evaluado, considerar si el grado del impacto es moderado, hasta tal punto que pueda ser considerado posible el desarrollo de esta actuación, sin que suponga un menoscabo al medio ambiente en general.

Es de importancia la responsabilidad de todos los agentes implicados, desde la redacción de los documentos que se examinan hasta el final de proyecto que se desarrolle o en su caso pueda ser materializado. Son los organismos públicos los que en aras del interés común, y en cumplimiento del respeto al ordenamiento jurídico vigente tienen una función de inspección y control de dicha actividad. A tal efecto, se someten a estudio todos aquellos elementos que pudieran incidir en el medio ambiente, y mas concretamente en el medio hídrico, elemento fundamental para la vida de los seres humanos.

Los impactos que se pueden producir en el dominio público hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público, de los cauces, acuíferos, lagos, lagunas, el uso y aprovechamiento del agua y la generación de efluentes, sus renovaciones.... Se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

Es de aplicación, la normativa de aguas, teniendo en cuenta la vigencia actual del Plan Hidrológico, por reviviscencia, ya que el Tribunal Supremo declaró con fecha 25 de marzo de 2019, la nulidad del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto Odiel y Piedras, en relación con el Plan Hidrológico de la demarcación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, ampliado a la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 23 de febrero de 2016 que dispone la publicada de las disposiciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, declarando nulas dichas disposiciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico. Por tanto, como consecuencia de esta declaración de Nulidad, recobra vigencia el PHCMA del ciclo anterior 2009-2015 que fue aprobado por Real Decreto 1331/2012 de 14 de Septiembre.

El art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, establece la definición de dominio Público Hidráulico, considerando como tal:

- a)** Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b)** Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c)** Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d)** Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	28/06/2022	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmFG2HQLF4FRPWNEX4NWFA86DBL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

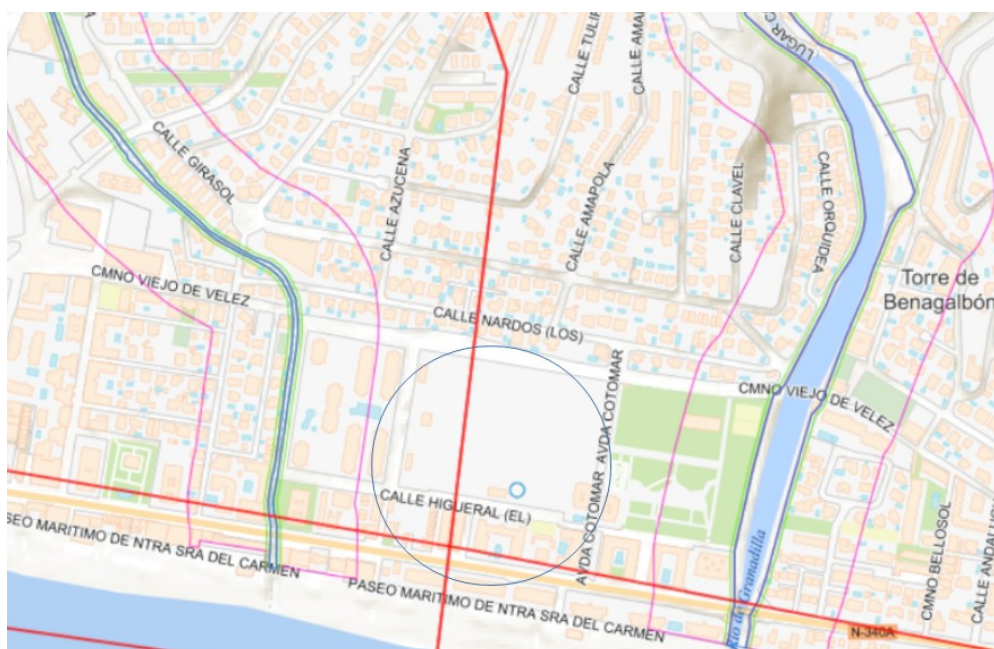
Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas. En el caso concreto, en el sector se distinguen los siguientes dominios públicos hidráulicos, que se distinguen en sus cauces, masas de agua superficiales y masas de aguas subterráneas:

Red hidrográfica.

Identificación de masa de agua superficiales y zonas de protección

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la Ley de aguas de Andalucía, se ha procedido a consultar el Plan Cartográfico de Andalucía, teniendo en cuenta que tras la finalización del periodo de vigencia del Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía, 2013-2020, el Instituto de Estadística acometió la elaboración del nuevo Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2021-2027. Hasta que este documento no esté aprobado mediante Ley por el Parlamento de Andalucía, el Plan 2013-2020 seguirá vigente.

Consultado el visor correspondiente, las parcelas objeto de esta innovación se encuentran situadas entre dos cauces, Arroyo Granadillas, y Arroyo Pajaritos. Ambos cauces han sido estudiados, y se encuentra delimitada la línea de deslinde, resultando que el sector se halla fuera de la zona de policía y zona de servidumbre de ambas masas de aguas superficiales tal y como se muestra en la imagen.



Tal y como se puede observar en la imagen, el sector objeto de esta innovación no se encuentra condicionada por la delimitación de la zona de servidumbre y policía de los arroyos granadillas y arroyo pajarito.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	28/06/2022	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmFG2HQLF4FRPWNE4NWFA86DBL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Inundabilidad y zona de flujo preferente

No obstante, no se encuentra en el documento ambiental estratégico, ni en la Memoria y planos aportados, ningún tipo de consideración respecto de la inundabilidad del sector. Así pues consultados los correspondientes Mapas de peligrosidad y riegos por inundación, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 903/2010 de 9 de Julio, de evaluación y gestión de riegos de inundación, el sector esta afectado por los episodios de inundación de 100 y 500 años de periodo de retorno.



Los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de Andalucía componen el conjunto de trabajos que culminan la primera fase de planificación (2016-2021) de la **Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundaciones.

La Directiva, que tiene como objetivo el establecimiento de un marco común europeo para la gestión de las inundaciones, pretende reducir las consecuencias negativas de los riesgos de inundaciones para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica en la Comunidad Europea e introduce nuevos criterios a tener en cuenta para la gestión del riesgo de inundaciones y para la protección de personas y bienes en los países integrantes de la Comunidad Europea. Las determinaciones de la Directiva fueron transpuestas a la legislación española mediante el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

De acuerdo con lo establecido en el **Real Decreto 903/2010**, corresponde a la Junta de Andalucía la elaboración de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRIs) de las cuencas intracomunitarias andaluzas: Tinto, Odiel y Piedras; Guadalete y Barbate; y Cuencas Mediterráneas Andaluzas y al Estado, a través de los organismos de cuenca, la elaboración de los PGRIs de las cuencas intercomunitarias.

Tras la aprobación de la primera Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación de las demarcaciones internas andaluzas, por, Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio, de 23 de abril de 2012 (BOJA n.º 97 de 18 de mayo de 2012), en julio de 2014 se sometieron a información pública los Mapas de Peligrosidad y de Riesgo de inundación, dando paso a continuación a la elaboración de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación. Los PGRIs de las tres demarcaciones internas de Andalucía fueron aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 20 de octubre de 2015 y por el Consejo de Ministros el 15 de enero de 2016, mediante Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	28/06/2022	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmFG2HQLF4FRPWNEX4NWFA86DBL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Planes de gestión del riesgo de inundación de las cuencas internas de Andalucía: demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; Guadalete y Barbate; y Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

No obstante, los citados Planes fueron **ANULADOS** por sentencias de 8 y 11 de abril de 2019 y de 5 y 11 de julio de 2019, por lo que remitimos a los nuevos Planes de Gestión del Riesgo de Inundación para el ciclo de planificación hidrológica 2021-2027, actualmente en trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se deberá de tener en cuenta la zona de flujo preferente en el sector, a tal efecto se consulta la cartografía oficial disponible.

La **zona de flujo preferente** es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, **o vía de intenso desagüe, y de la zona donde**, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que **pueden producirse graves daños** sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

- a) Que el calado sea superior a 1 m.
- b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
- c) Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.

Se entiende por **vía de intenso desagüe** la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobre-elevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.

En la delimitación de la zona de flujo preferente se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río.

Zona de flujo preferente en el sector

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	28/06/2022	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmFG2HQLF4FRPWNEX4NWFA86DBL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En la imagen extraída del visor (<https://lajunta.es/310jy>), se detecta que la parcela AH-1, de la UER-15, se vería afectada por la zona de flujo preferente, del Arroyo Pajaritos.

Nos remitimos a la aplicación del art 9 ter: “Obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado” del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que dispone:

1. En el suelo que se encuentre en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado de acuerdo con el artículo 21.3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:

- a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.
- b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.
- c) Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	28/06/2022	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmFG2HQLF4FRPWEX4NWFA86DBL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- d) Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.
- e) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.
- f) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Dado que la innovación conlleva el traspaso a esta zona AH-1, de la UER-15, destinado a un uso clasificado como zona verde, se considera que el impacto es compatible con la normativa vigente.

Inundabilidad de las parcelas

Revisados los Mapas de Peligrosidad mencionadas en el correspondiente visor, se observa que ambas parcelas tanto, la destinada a zona verde como la que se destina a uso residencial se ubicarían en suelo inundable para el periodo de retorno de 500 años, de ambos cauces.



Calado del periodo de retorno de 500 años



Calado del Periodo de Retorno de 100 años

Por ello, se debe tener en cuenta la aplicación del art. 14 bis del RDPH, que dispone:

En aquellos suelos que se encuentren a en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.

- a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	28/06/2022	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmFG2HQLF4FRPWEX4NWFA86DBL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



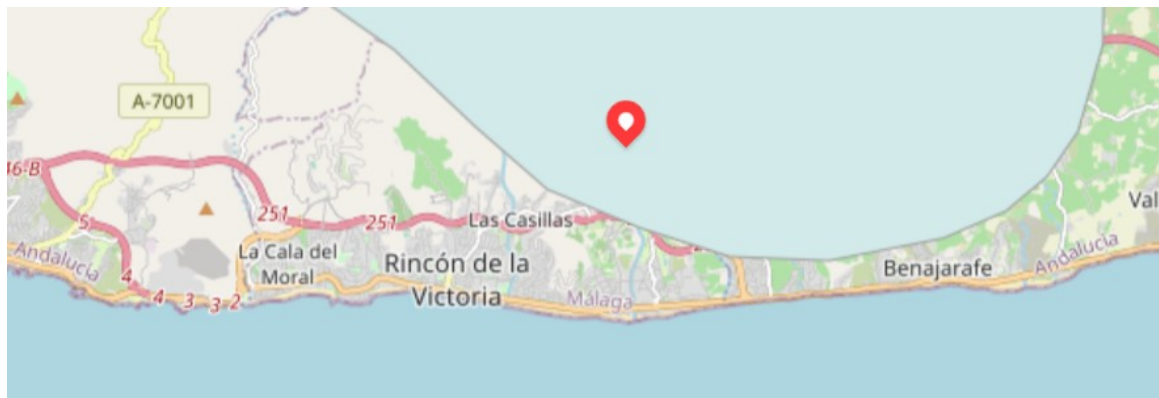
de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Por tanto la afección se puede considerar compatible, debiendo tener en cuenta en el futuro proyecto de urbanización las determinaciones del precepto anteriormente indicado.

Masa de agua subterráneas

La masa de agua subterránea mas cercana al ámbito de actuación es METAPELITAS DE SIERRAS TEJEDA-ALMIJARA, con código europeo 060.065.



No se considera que esta innovación suponga impactos notables sobre la masa de agua.

Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento.

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario, deberán presentar la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	28/06/2022	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmFG2HQLF4FRPWNE4NWFA86DBL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas, acreditando la titularidad de los mismos, y su situación administrativa concesional.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

Resulta de aplicación el artículo 13.1 a) y b) de la *Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía*, establece que: *“Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:*

- a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*
- b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.”*

Asimismo, el artículo 52 del *Texto Refundido de la Ley de Aguas*, establece que: *“El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”*

En cuanto a la utilización de aguas regeneradas y/o sobre aprovechamiento de las aguas pluviales para la utilización en el riego de zonas verdes, deberá contar con la oportuna autorización o concesión administrativa.

Infraestructuras del ciclo integral del agua. Saneamiento y depuración.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el artículo 13.1 de la *Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía*, establece que: *“Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:*

- c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.*
- d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.*
- f) El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.”*

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	28/06/2022	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmFG2HQLF4FRPWNE4NWFA86DBL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del instituto de Estadística de Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el *Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía*, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Si resultase necesario aportar EHH a la Administración Hidráulica para el preceptivo Informe en materia de Aguas, deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las **medidas de defensa propuestas**, T-10 T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Vía Intenso Desagüe y para graves daños según el artículo 9.2 RDPH.

Los usos en zona inundable deberán ser los regulados por el artículo 9 y siguientes del Reglamento de DPH.

Concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	28/06/2022	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmFG2HQLF4FRPWNE4NWFA86DBL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el caso de definirse medidas de defensa deberá aportarse características de las mismas, así como definición de T-10, T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Cía Intenso Desagüe resultado de la aplicación de dichas medidas sin afección de terceros, así como presupuesto de ejecución de la obra propuesta.

El Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	28/06/2022	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmFG2HQLF4FRPWNE4XNWFA86DBL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/109/2020 (EA/MA/30/20)

Fecha: Pie de firma

Asunto: Modificación PGOU Rincón Vª desclasificación unidad de ejecución R-15 T.m. Rincón de la Victoria

Remitente: Departamento de Calidad del Aire

Destinatario: Departamento de Prevención y Control Ambiental

En relación a la solicitud de informe sobre la actuación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE

Recibí:

Fecha:



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	26/11/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu689PFIRMA0c+5FHxwB1fnM0vP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

N.º: 2021E097

Fecha: En pie de firma

Asunto: **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU RINCÓN DE LA VICTORIA DESCLASIFICACIÓN UNIDAD DE EJECUCIÓN R-15, T.M. RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA).**

Remitente: **DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.** Ref.: 2021E097

Destinatario: **DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.**

Ref.: **SPA/DPA/RMF/109/2020 EA/MA/30/20**

Se ha recibido en este Departamento, comunicación interior de parte del DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, en el que indican que se está tramitando **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU RINCÓN DE LA VICTORIA DESCLASIFICACIÓN UNIDAD DE EJECUCIÓN R-15, T.M. RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA)**, solicitando informe sobre los aspectos de competencia del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Málaga. Analizando la documentación aportada le informo:

0. INTRODUCCIÓN.....	1
1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.....	4
2. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.....	4
3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).....	4
4. PROTECCIÓN DEL SUELO.....	5
5. LEGISLACIÓN.....	6

0. INTRODUCCIÓN.

El presente informe hace referencia a la **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE INNOVACIÓN DEL PGOU RINCÓN DE LA VICTORIA DESCLASIFICACIÓN UNIDAD DE EJECUCIÓN R-15**, T. M. de **RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA)**. El objetivo de la innovación del PGOU es el cambio de usos de las Unidades de Ejecución R-14 y R-15. El sector R15 se propone como suelo urbano no consolidado para destinarlo a espacios públicos, fomentando la accesibilidad al Paseo Marítimo del Rincón de la Victoria, mientras que en el sector R14, se propone el uso actual como suelo urbano consolidado modificando las características pormenorizadas de edificabilidad, incrementando la superficie de edificabilidad.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		26/10/2021	PÁGINA 1/6
	ALEJANDRO MORENO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu852PFIRMAcVgsnvJ6G+NmTEGv		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La unidad de ejecución R15, se encuentra delimitado al norte por la calle el Higueral, al oeste por la calle el Robledal y al sur por la Avenida del Mediterráneo. Referente a la unidad de ejecución R14 limita al sur con calle El Higueral.

En la **Figura 1 y Figura 2**, se observa la situación y emplazamiento de los sectores objeto del presente informe.

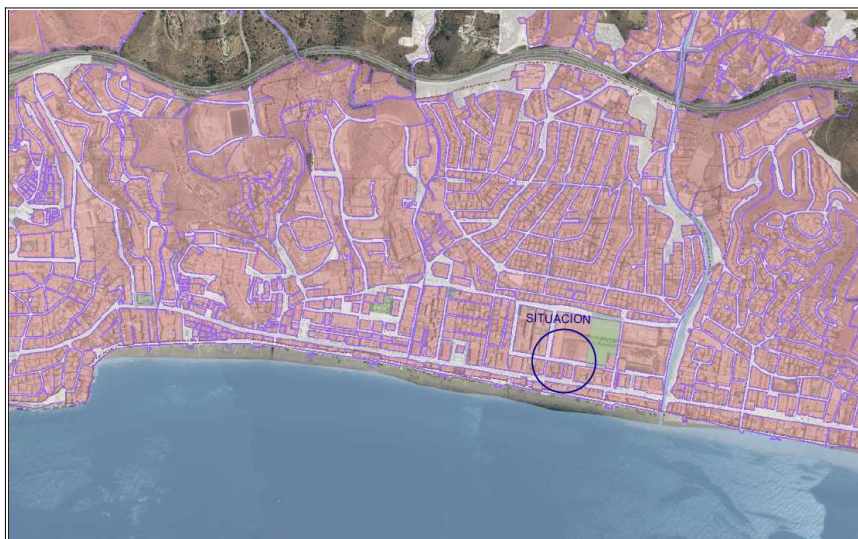


Figura 1. Situación Sector UE R-15.



Figura 2. Emplazamiento Sector UE R-15.

A continuación se describirán las principales características de la alternativa propuesta por la actuación propuesta para la INNOVACIÓN DEL PGOU RINCÓN DE LA VICTORIA DESCLASIFICACIÓN UNIDAD DE EJECUCIÓN R-15.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		26/10/2021	PÁGINA 2/6
	ALEJANDRO MORENO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu852PFIRMAcVgsnvJ6G+NmTEGy		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ALTERNATIVA 2:

El objetivo principal de INNOVACIÓN DEL PGOU RINCÓN DE LA VICTORIA DESCLASIFICACIÓN UNIDAD DE EJECUCIÓN R-15, la Innovación del PGOU es dar mayor accesibilidad al Paseo Marítimo del Rincón de la victoria. Por este motivo, se propone los cambios de uso para la unidad de ejecución R15, como suelo urbano no consolidado destinado a espacios públicos y zonas verdes, y modificar las características de ordenación en materia de índice de edificabilidad de la unidad de ejecución R-14. Con esta propuesta se incrementa la superficie de zonas públicas, en referencia con la que actualmente recoge el Pgou del Rincón de la Victoria.

Se representa en la **Figura 3**, la propuesta de la distribución de las superficies de la propuesta referente a la ALTERNATIVA SELECCIONADA.

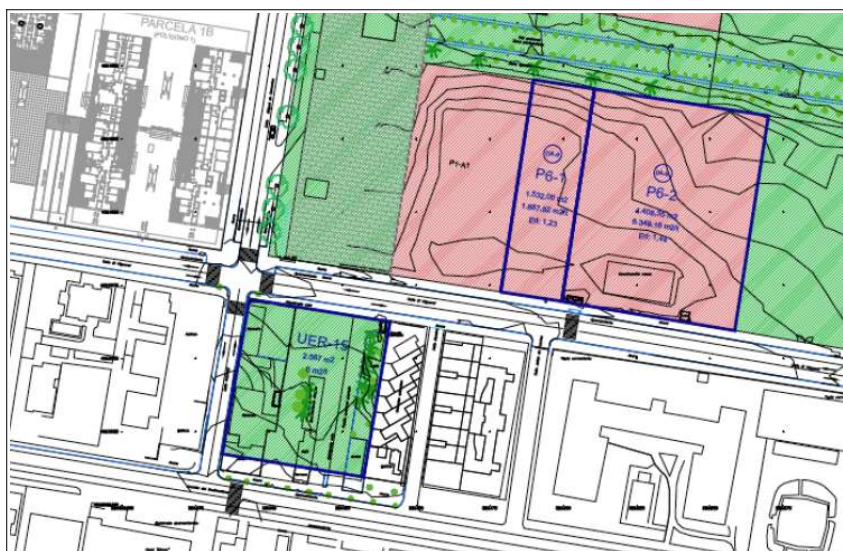


Figura 3. Propuesta Alternativa Seleccionada.

A continuación se citan algunas características que promueven esta alternativa.

- Abrir un nuevo acceso al Paseo Marítimo desde el camino viejo de Vélez.
- Aumenta la superficie de zonas libres totales en 1.828 m².
- Aumenta la superficie destinada a espacios libres públicos, aumento de 649 m².
- Mejora la movilidad peatonal.
- Mejora del paisaje urbano.

Una vez mencionada la situación y las especificaciones generales de la INNOVACIÓN DEL PGOU RINCÓN DE LA VICTORIA DESCLASIFICACIÓN UNIDAD DE EJECUCIÓN R-15, se mencionarán en las secciones siguientes, las materias competentes de este Departamento de Residuos y Calidad del suelo, que deberán obligatoriamente tenerse en cuenta.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		26/10/2021	PÁGINA 3/6
	ALEJANDRO MORENO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu852PFIRMAcVgsnvJ6G+NmTEGv		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Tal como establece el **artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía**, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos **deberán comunicar**, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, **de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados**. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas de la presente INNOVACIÓN DEL PGOU RINCÓN DE LA VICTORIA DESCLASIFICACIÓN UNIDAD DE EJECUCIÓN R-15, se produzcan residuos peligrosos, **la empresa encargada de la ejecución de las obras** deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Real *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.

2. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, **se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía**: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan *residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año*, la actividad será **objeto de comunicación previa al inicio de la misma**, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el **artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).

Conforme a lo previsto en el **Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición**, y el **Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía**, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un **ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		26/10/2021	PÁGINA 4/6
	ALEJANDRO MORENO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu852PFIRMAcVgsnvJ6G+NmTEGy		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero**, la empresa constructora que ejecute la obra **está obligada a presentar al titular un plan** que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban **en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra**. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el **artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía financiera equivalente**, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el **artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO**. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

4. PROTECCIÓN DEL SUELO.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		26/10/2021	PÁGINA 5/6
	ALEJANDRO MORENO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu852PFIRMAcVgsnvJ6G+NmTEGv		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se **prohíbe** que en el ámbito del proyecto se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) **se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.**

5. LEGISLACIÓN.

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS.
- Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, LEY GICA. .
- Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados.
- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre las normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Real Decreto 646/2020, de 7 de Julio, por el que se regula la Eliminación de Residuos Mediante Depósito en Vertedero.
- Decreto 18/2015, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los Suelos Contaminados.

**TÉCNICO DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**

Fdo.: ALEJANDRO MORENO RODRÍGUEZ.

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**

Fdo.: CORAL SUBIRÓN GARAY.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		26/10/2021	PÁGINA 6/6
	ALEJANDRO MORENO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu852PFIRMAcVgsnvJ6G+NmTEGy		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nuestra referencia: SGMN_2021_MA_0357

Su ref.Nº: SPA/DPA/RMF/109/2020 (EA/MA/30/20)

Asunto: Modificación PGOU Rincón Vª desclasificación unidad de ejecución R-15
T.m. Rincón de la Victoria

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, siendo este el que podría determinar alguna afección relacionada con su expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,

C/ Hilera 17 1ª planta
Telf.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08
Correo-e: Fax.: 951 03 82 50



FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	05/05/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJANV3MA2GHYFEM34U92M29PSF3A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº: SGM/DGB/02 INF 194 21

SGMN_2021_MA_0357

SPA/DPA/RMF/109/2020 ; EA/MA/30/20

Asunto: Modificación PGOU Rincón Vª desclasificación unidad de ejecución R-15 T.M. Rincón de la Victoria

Remitente: **DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD**

Destinatario: **SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL**

En relación a la petición de informe del Servicio De Gestión del Medio Natural a este Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, a raíz de la petición del Servicio de Protección Ambiental por solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la innovación del PGOU de Rincón de la Victoria para la desclasificación de la unidad de ejecución R-15 para creación de sistemas de áreas libres y traspaso de edificabilidad a la unidad de ejecución R-15.2.; aludido el punto dos del artículo 39 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, por el que se somete al trámite de consultas el borrador del plan y el documento ambiental estratégico.

Unidad de Ejecución R-15



1. PROMOTOR

Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria

2. OBJETO y DESARROLLO DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO:

La alteración de la ordenación respecto a lo actualmente recogido en el estudio de detalle de la misma, en el que se suprime el uso residencial y los 5.850 m² asignados al suelo como Zona Verde Pública, con carácter de Sistema General de Áreas Libres de la ciudad. De los 3.360 m² de superficie actual de la UE R-15, 2.567 m² pasaría a zonas verdes públicas y 793 m² a viales.



FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		04/05/2022	PÁGINA 1/3
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im2ULYVL29VGWSCQ8J6YCJ4GXVP		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. ANÁLISIS DE AFECCIONES

Respecto al análisis de afecciones, no se encuentran valores florísticos ni faunísticos de carácter de protección, según nuestras bases de datos y la REDIAM. Tampoco se encuentran Hábitats de Interés Comunitario, ni otros valores ambientales como georrecursos, árboles singulares, etc.

En relación al medio natural, fauna y flora del Sector, se contemplan muy pocos valores dentro de este ámbito fruto de su desnaturalización progresiva propio de los vacíos urbanísticos, al estar rodeado de zonas permanentemente urbanizadas desde antiguo.

4. CONCLUSIONES.

En cuanto a la fauna silvestre, como medida preventiva y de manera general, se deberían realizar prospecciones antes del inicio de cualquier tipo de intervención urbanística, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos de aves. La época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para no provocar alteraciones o molestias a las aves de tipo urbanas (mirlos, jilgueros, vencejos, etc.).

A la hora de la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo. Se debe tener especial atención a la posible existencia de quirópteros (murciélagos) dada la existencia de edificaciones antiguas las cuales suelen ser aprovechadas como refugios por este grupo de animales.

En la ordenanza reguladora de jardines debería incorporarse la eliminación de especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el “Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras”, así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados. Respecto a las zonas verdes, cualquier especie silvestre utilizada en la restauración deberá ser autóctona, para ello será necesario que las semillas y las plantas utilizadas procedan de viveros autorizados y que, en todo caso, dispondrán del correspondiente certificado de material genético seleccionado o se podrán recolectar semillas



FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		04/05/2022	PÁGINA 2/3
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im2ULYVL29VGWSCQ8J6YCJ4GXVP		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de plantas silvestres de la zona. Se deberá responder de los ejemplares que no arraiguen mediante la reposición de marras, de forma que quede garantizada la viabilidad de como mínimo el 85% de los ejemplares propuestos para la restauración. La restauración se realizará al azar al objeto de imitar una regeneración natural, sin usar ningún tipo de marco de plantación, evitando regularidades y patrones repetitivos que denoten artificialidad.

Respecto al diseño de los modelos de edificación, en este caso en la zona de equipamientos deportivos, se debería limitar la altura de los mismos, a un máximo de 7 u 8 alturas, de tal forma que no sirvan de impedimento de vuelo para las especies que circulan habitualmente por la zona.

DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

La Jefa del Departamento
M^a Nieves Cruz Salcedo

El Técnico del Departamento
Manuel Grondona Rodríguez



FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		04/05/2022	PÁGINA 3/3
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im2lLYVL29VGWSCQ8J6YCJ4GXVP		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

COMUNICACIÓN INTERIOR

Ref.: SPA/DCH/FAG VARIOS/21/MA/0045

Fecha: Pie de firma

Su ref.: DPA/RMF/109/2020, EA/MA/30/20

Asunto: Modificación PGOU Rincón Vº desclasificación unidad ejecución R-15

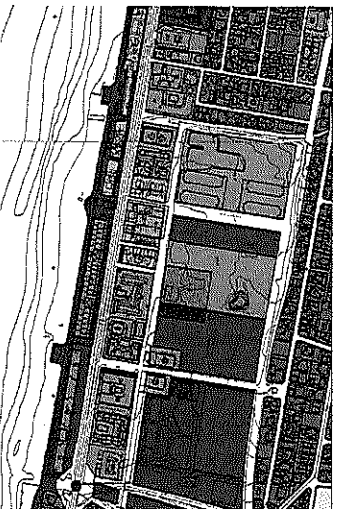
T.M. Rincón de la Victoria

Remite: DEPARTAMENTO DE CALIDAD HÍDRICA

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud sobre la actuación con número de expediente arriba indicado incluida en el Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se emite el Informe sobre la documentación técnica aportada en lo concerniente a contaminación hídrica.

Una vez analizada la documentación presentada, por parte del Departamento de Calidad Hídrica se ha determinado que la actuación es conforme a la materia competencia de este Departamento, según el deslinde 01/16/29/0006 no se desarrolla en Zonas de Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPM-T), ni su Zona de Servidumbre aunque sí se desarrolla en la Zona de Influencia del DPM-T, definidos por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el Reglamento General de Costas (RD 876/2014, de 10 de octubre).



Zona de Actuación



Zona de influencia del DPM-T

Los requisitos que deben cumplirse según el artículo 59 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el *Reglamento General de Costas* respecto a la extensión y régimen de la zona de influencia. Estos son:

1. *La ordenación territorial y urbanística sobre terrenos incluidos en una zona, cuya anchura se determinará en los instrumentos correspondientes y que será como mínimo de 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar, respetará las exigencias de protección del dominio público marítimo-terrestre a través de los siguientes criterios:*
 - a) *En tramos con playa y con acceso a tráfico rodado, se prevén reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.*

Avd. de la Aurora, 47. Edif. Servicios Múltiples, Planta 14. 29071 Málaga
Teléf.: 670948894. Fax 35391237.



FRANCISCO JESUS ALASCIO GARCIA		12/09/2022	Página 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAKGYCZX2W3KRDUMPBCJXPFFUUA	https://ws0503.juntadeandalucia.es/443/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL
Delegación Territorial de Málaga

b) Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la acumulación de volúmenes sin que, a estos efectos, la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable sectorizado, delimitado o equivalente, de acuerdo con la normativa autonómica, en el término municipal respectivo. Se entenderá por densidad de edificación a efectos de este reglamento la edificabilidad definida en el planeamiento para los terrenos incluidos en la zona.

Adicionalmente, en cualquier clase de suelo, se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas, de manera que, a los efectos de aplicación de este reglamento, la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni romper la armonía del paisaje costero o desfigurar su perspectiva.

2. Para el otorgamiento de las licencias de obra o uso que impliquen la realización de vertidos al dominio público marítimo-terrestre se requerirá la previa obtención de la autorización de vertido correspondiente (artículo 30 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

La actuación propuesta aumenta la edificabilidad de la zona de la siguiente manera:

Situación actual		Resultante ME	
UE R-15	P1-A2 (UR R-14.2)	P6-1	P6.2
5.850 m2t	1.218 m2t	1.887,88 m2t	6.350,12 m2t
7.068 m2t		8.238 m2t	
Incremento de 1.170 m2t que es superior a 706,8 m2t (10% de los iniciales 7.068 m2t			

Asimismo esta actuación según la documentación aportada responde al objetivo de creación de un eje Norte-Sur de espacios públicos, que conectaría una zona céntrica de la ciudad donde habitan un gran número de habitantes, hasta el Paseo marítimo y la playa. Conectaría la urbanización Cotomar situada al norte, las edificaciones existentes en la UE R-14 conocida como "Huerta Julián", los espacios y edificios públicos situados en esta misma zona (piscina cubierta municipal, jardines públicos, futuro auditorio, así como aparcamientos en plaza de la Concordia, con la Avda. del Mediterráneo y a su vez con el Paseo Marítimo y playa, con las dimensiones demandadas por los espacios públicos ya existentes.

El objetivo citado en el punto anterior y la documentación aportada se considera compatible con el artículo 59 del Real Decreto 876/2014 y la actuación se informa como compatible en materia de este Departamento.

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE CALIDAD HÍDRICA



Avd. de la Aurora, 47. Edif. Servicios Múltiples, Planta 1ª. 29071 Málaga
Teléf.: 67948894. Fax: 951917291.

FRANCISCO JESUS ALASCIO GARCIA		12/09/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAKGYCZ2W3KRDUWP8CJXPFFDJA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificaFirma/	



Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.
Delegación Territorial de Málaga

Junta de Andalucía

Expte: RJ-303/21

Asunto: INFORME

UPPH / JASC

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA
Avd. de la Aurora, nº 47, Planta 14
Edificio Servicios Múltiples - 29071 MÁLAGA

Con fecha 22 de julio de 2021, tuvo entrada en esta Delegación Territorial documentación procedente de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible relativa a la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación del PGOU de Rincón de la Victoria para la desclasificación de la unidad de ejecución R-15 para creación de sistemas de áreas libres y traspaso de edificabilidad a la unidad de ejecución R-15.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

.- La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

.- Una vez estudiada la documentación se ha emitido el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

INFORME SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE RINCÓN DE LA VICTORIA PARA LA DESCLASIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN R-15 (MÁLAGA).

La alternativa seleccionada para la modificación es la Alternativa nº 2 en la cual, se mantendría el AR SUNC-1 como en la anterior (Polígono nº 2 de la UE R-14 y parte de la zona verde pública V-1, pasa AR SUNC-1 compuesto por las parcelas P6-1 y P6-2, tendría una superficie de 5.940,35 y un techo asignado de 8.238 m2) y el SG SUNC-1 estaría compuesto por las siguientes superficies:

- 793 m2 de red viaria peatonal.
- 2.567 m2 de espacios libres públicos.

Contrastada la información aportada con la documentación existente en los archivos de esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga, el planeamiento urbanístico y la carta arqueológica del Rincón de la Victoria, el área objeto de consulta se encuentra como parte del yacimiento "Huerta Julián", catalogándolo con protección arqueológica de tipo 3, lo que implica la necesidad de realizar un control arqueológico de los movimientos de tierra durante cualquier remoción de terreno.

VALORACIÓN:

Por las consideraciones anteriores, los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga Informan lo siguiente:

C/ Mauricio Moro Pareto, 2 - 6ª planta - 29006 Málaga
t: 951041400 - informacion.dpma@juntadeandalucia.es



CESAR GARCIA VEGAS		17/01/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACION	BndJA2W73R9NTX2KFKOPW5EDHGQMJS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificafirma/	
			

A

Se concluye que el proyecto presenta un cierto riesgo para el Patrimonio Arqueológico por su inmediatez al yacimiento catalogado, por tanto, como conclusión se informa de forma **viable**, quedando condicionado a la realización de las siguientes actividades arqueológicas:

- Control Arqueológico de Movimientos de Tierra que cautelará las alteraciones que se efectuarán en toda la ejecución. En el caso de que se produzcan hallazgos arqueológicos será necesario la adopción de las medidas necesarias para la protección y conservación de los restos, así como las medidas correctoras que procedan en este sentido para la propia obra. Todas las nuevas actividades arqueológicas que se lleven a cabo con motivo del presente proyecto, deberán ser autorizadas, previamente, por esta Delegación Territorial y realizadas por técnico competente (arqueólogo). Para ello, será preceptivo la elaboración del proyecto de la correspondiente actividad que acompañará la solicitud de la misma.

Según lo establecido en el Decreto Ley 26/2011 del 14 de diciembre de 2021 para la Adopción de medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica de Andalucía con entrada en vigor del 18/12/2021 y atendiendo a lo establecido en el Capítulo XVI sobre Medidas de simplificación y mejora de la calidad regulatoria en materia de museos y patrimonio histórico, en el art. 68.5:

Artículo 68. Modificación de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre (LAN 2007, 564) , del Patrimonio Histórico de Andalucía La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, queda modificada como sigue:

Cinco. Se modifican los apartados 1 del artículo 52 que quedan redactados del siguiente modo:

«1. Será necesaria la previa autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para la realización de Proyectos Generales de Investigación Arqueológica y de las siguientes actividades arqueológicas en Andalucía: excavaciones y prospecciones arqueológicas, terrestres o subacuáticas, análisis de estructuras emergentes y la reproducción y estudio del arte rupestre.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en este artículo, estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

El modelo normalizado de dicha declaración responsable se establecerá mediante orden de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Los resultados de esta actividad marcarán, en su caso, las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de esta Delegación Territorial, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiera, en su caso, ser necesario ejecutar .

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

El Jefe del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico
César García Vegas

CESAR GARCIA VEGAS		17/01/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJA2W73R9NTX2KFKQPM5EDHGMJJS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	